

Surquillo, 28 de Febrero del 2025

## RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D00061-2025-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 245-2025

### EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

**VISTO;** El Expediente Administrativo N° 245 - 2025 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **HUARANCA ESTRADA DIANA KATHERINE**, identificada con DNI. N° 44925838, con domicilio en Av. Tomas Marsano N° 1501 Int. 55-B- Surquillo, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002510 -2024-SOF/MDS**, de fecha 29 de diciembre de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que "la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002510 -2024-SOF/MDS**, de fecha 29 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **HUARANCA ESTRADA DIANA KATHERINE**, identificada con DNI. N° 44925838, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0114 "Carecer del certificado de inspección básica expedido por Defensa Civil"**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Av. Tomas Marsano N° 1501 Int. 55-B- Surquillo, el comercio con Giro: Artículos de Iluminación; no poseía certificado de ITSE (Defensa Civil) vigente; por lo que, se levantó el Acta de Fiscalización Municipal N°018059-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 018437-2024, ambas de fecha 17 de junio de 2024, dándose inicio a la fase instructora, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°1344-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 002510-2024 SOF/MDS.

Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **4W1ULJ0**



de la fecha de su recepción de los documentos de la fase instructora antes mencionados; al respecto la administrada no cumplió con presentar el descargo respectivo, que después del análisis correspondiente por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 03 de enero del 2025, la administrada **HUARANCA ESTRADA DIANA KATHERINE**, identificada con DNI. N° 44925838, presenta expediente solicitando descargo en referencia a la fiscalización realizada al establecimiento materia de la sanción, a la cual se le hizo llegar el 30.12.2024, la Resolución de Sanción Administrativa N° 002510-2024 SOF/MDS; en vista del pedido realizado por la administrada; previo al trámite correspondiente debemos señalar lo siguiente; es tarea de ésta oficina lo siguiente: ADECUAR el PEDIDO DEL (documento simple) EXPEDIENTE, por tanto, Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 11° numeral 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”. Así mismo, en el Artículo 221°, se precisa que; “El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°”; que, no obstante a ello, el artículo 156° del TUO de la Ley N° 27444, señala que: “La autoridad competente, aún sin pedido de parte debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento, determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad, producida”. Así también en el artículo 223° del citado TUO, se establece que; “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”.

Que, es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N° 245 - 2025, donde argumenta lo siguiente: *i*) que, los fiscalizadores se apersonaron a su establecimiento comercial, y solicitaron el Certificado (Defensa Civil), pero, que la propietaria no se encontraba, y que el personal nuevo, no sabía dónde se encontraba la documentación del establecimiento comercial, pero, que sí cuenta con Licencia de Funcionamiento y (certificado de defensa civil), por tanto, pide se anule la multa a su persona, acompaña copia de la documentación respectiva.

Que, respecto al argumento expresado por la recurrente, debemos indicar lo siguiente; *i*) que, en función a la fiscalización realizada el día 17/06/2024, al comercio sito en Av. Tomas Marsano N° 1501 Int. 55-B-Surquillo, dicho establecimiento con Giro: Venta de Artefactos de Iluminación; no poseía Certificado ITSE, de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Defensa Civil), donde a razón de ello se levantó el Acta de Fiscalización Municipal N°018059-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 018437-2024, así mismo, en relación a la mención de que posee la documentación del establecimiento, debio de darlos a conocer previo al Informe Final N° 1344-2024 MDS.GFC.SOF.CIM.; que la norma le facultaba a realizar el descargo respectivo hasta cinco días posteriores al Acta de Fiscalización y Notificación de Imputación emitida en dicho lugar, que se venía realizando actividad comercial sin tener el mencionado Certificado, que respecto a lo que expone y acompaña en su escrito, damos fe de ellos, pero manifestar que dichos documentos fueron emitidos posterior a la fecha de la fiscalización; por tanto, la administrada ya había incurrido en falta a las normas municipales.

Que, respecto a la falta de documentación pertinente en los locales comerciales; debemos mencionar, que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo comercio del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad y cumplimiento de las disposiciones municipales para su normal funcionamiento, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el comercio venía funcionando sin contar con el Certificado de (Defensa Civil) ITSE vigente, por tanto incurrió en infracción a la disposición municipal. Que toda persona natural o jurídica al iniciar comercio alguno, siempre se apersona a su Municipalidad a indagar la forma de abrir y/o continuar cualquier establecimiento, allí gustosamente los encargados los orientaran para trabajar legalmente, En ese sentido, al existir vulneración a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta a la administrada, en virtud a la normativa señalada debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. **HUARANCA ESTRADA DIANA KATHERINE**, identificada con DNI. N° 44925838, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002510 -2024-SOF/MDS**, de fecha 29 de diciembre de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada Sra. **HUARANCA ESTRADA DIANA KATHERINE**, identificada con DNI. N° 44925838, con domicilio en Av. Tomas Marsano N° 1501 Int. 55-B- Surquillo, comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ**  
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

